



REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA CONFERIR LA MEDALLA DE HONOR 2020 DEL COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

I. DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 1º.- Naturaleza del reconocimiento.

La **Medalla de Honor del Colegio de Profesores del Perú** es una distinción que otorga nuestra Orden Profesional a los maestros que han destacado en la aplicación de los principios o han contribuido al logro de los fines que se establecen en el Estatuto de nuestra Orden Art. 54 y Art. 55, el D.S. 017 - 2004 - ED. Extraordinariamente se puede otorgar la distinción a personalidades que, no siendo educadores profesionales, hayan contribuido a la defensa y desarrollo del CPPe.

Artículo 2º.- La distinción

La distinción señalada en el artículo 1º consiste en:

- a) Una medalla con la forma del escudo de nuestro Colegio y con una leyenda en la parte inferior que dice "Medalla de Honor del CPPe"
- b) Un diploma en papel de hilo de 250gr. en el que se certifica el otorgamiento de la distinción con el nombre del educador distinguido.
- c) Una resolución de la Junta Directiva Nacional otorgando la distinción al docente merecedor.

Artículo 3º.- Candidaturas

Son candidatos a la distinción, los miembros de la Orden de los educadores profesionales:

- a) Docentes Nombrados o Contratados por el Estado, e Instituciones Educativas Privadas de los diferentes niveles.
- b) Auxiliares de Educación con título pedagógico, de los diferentes niveles de Instituciones Públicas o Privadas.
- c) Docentes Cesantes o jubilados,



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

- d) Docentes Nombrados o Contratados de CETPRO, Escuelas e institutos superiores, públicos o privados, y
- e) Docentes de facultades de educación de universidades.

Artículo 4º.- De la presentación de candidaturas.

La candidatura de un educador profesional a la distinción de la Medalla de Honor, puede ser presentada por:

- a) El Director de la institución educativa donde labora o haya laborado el candidato;
- b) Cinco miembros de nuestra Orden de educadores profesionales;
- c) Cinco docentes de la institución educativa donde labora o haya laborado el candidato;
- d) Diez alumnos del candidato. Cuando los alumnos son menores de edad su petición deberá estar respaldada por los respectivos padres o apoderados de los proponentes y/o;
- e) Diez ex alumnos del candidato;
- f) Una Organización gremial de educadores en sus diferentes escalones o niveles.
- g) La Asociación de Padres de Familia, de un plantel educativo.
- h) Por solicitud de un mínimo de 20 colegiados

En cualquiera de los casos, uno de los proponentes asume la representación correspondiente de los mismos.

II. DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 5º.- Organismo calificador

La Junta Directiva Nacional del Colegio de Profesores del Perú es la encargada de certificar los expedientes pre calificados enviados por las respectivas Juntas directivas Regionales del CPPe, que presenten los respectivos proponentes, el mismo que es presidida por el Director de Asuntos Académicos y Profesionales.

Artículo 6º.- Criterios de calificación

Los criterios de calificación son los siguientes:

- a) Solvencia moral,



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

- b) Formación y desarrollo académico-profesional,
- c) Desempeño y desarrollo laboral y en gestión,
- d) Producción intelectual y pedagógica,
- e) Defensa de la educación como derecho humano fundamental y bien público,
- f) Contribución al desarrollo de la educación en el Perú.
- g) Defensa de los derechos de los educadores profesionales.

Artículo 7º.- Indicadores de solvencia moral.

- a) Reconocimiento moral de la comunidad educativa donde labora o ha laborado.
- b) Respeto a la institucionalidad educativa, a las normas legales.
- c) Acciones de lucha contra la corrupción.
- d) Defensa de los principios del Colegio de Profesores del Perú.

Artículo 8º.- Indicadores de formación y desarrollo académico-profesional

- a) Estudios y certificación de segunda especialización.
- b) Estudios y certificación de perfeccionamiento: bachillerato, maestría y doctorado.
- c) Estudios y certificación de diplomados.
- d) Estudios y certificación de cursos de actualización profesional.
- e) Desempeño docente con buenas prácticas demostradas.

Artículo 9º.- Indicadores de desempeño y desarrollo laboral y en gestión.

- a) Nivel o escala alcanzados en la carrera magisterial. En caso que el candidato hubiese cesado con la ley de Profesorado 24029, se hará la conversión a la Ley 29944 de estricta equivalencia (porcentual) entre los cinco niveles y las ocho escalas respectivamente.
- b) Coordinador de área en la Institución Educativa.
- c) Subdirector de Institución Educativa.
- d) Director de Institución Educativa.
- e) Especialista de área o nivel en UGEL o cargos superiores (un solo indicador)



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

- f) Dirección o conducción de programas u organizaciones que aportan al desarrollo cultural.

Artículo 10º.- Indicadores de Producción intelectual, académica y pedagógica.

- a) Artículos publicados, de temática general.
- b) Artículos publicados, de contenido pedagógico o pertinente al área o modalidad en la que trabaja.
- c) Libros publicados, de temática general.
- d) Libros publicados, de contenido pedagógico o pertinente al área o modalidad en la que trabaja.
- e) Trabajos de investigación o de innovación pedagógica y didáctica.
- f) Diseño y producción de recursos didácticos.
- g) Que hayan sido parte de reportajes sobre temas de su especialidad o trabajo en medios regionales o nacionales.

Artículo 11º.- Indicadores de defensa de la educación como derecho humano fundamental y bien público y contribución al desarrollo de la educación en el Perú.

- a) Es miembro de organizaciones gremiales, profesionales o instituciones que defienden y promueven la educación como derecho humano fundamental y bien público.
- b) Publicaciones en defensa de la educación como derecho humano fundamental y bien público.
- c) Investigación y propuestas alternativas sobre políticas educativas nacionales, regionales o municipales.
- d) Publicaciones de investigación y propuestas alternativas sobre políticas educativas para el apoyo y desarrollo de la educación intercultural, bilingüe o inclusiva.
- e) Participación en proyectos educativos nacional, regional o local.

Artículo 12º.- Indicadores de defensa de los derechos de los educadores profesionales.



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

- a) Miembro de organización gremial de los profesores.
- b) Miembro de la orden de los educadores profesionales.
- c) Miembro de instituciones u organizaciones no gubernamentales que promueven o protegen los derechos de los educadores profesionales.
- d) Directivo de organizaciones gremiales en la institución educativa.
- e) Directivo de organizaciones gremiales o representante de la orden en el ámbito provincial o equivalente.
- f) Directivo de organizaciones gremiales o de la orden en el ámbito regional.
- g) Directivo de organizaciones gremiales o de la orden en el ámbito nacional.

Artículo 13°.- Bonificación en evaluación.

- a) En la evaluación de las propuestas, los docentes de aula en ejercicio (o los que cesaron como docentes de aula) reciben una bonificación del 10% sobre el puntaje que alcance.

III. CRONOGRAMA:

Art. 14°. - Cronograma:

La convocatoria, inscripción de candidatos, evaluación, publicación de ganadores y ceremonia de otorgamiento de la medalla, se hará de acuerdo al siguiente cronograma:

DESCRIPCIÓN	FECHA
<i>Convocatoria a Concurso.</i>	11 de julio
<i>Inscripción de Candidatos.</i>	11 de julio al 28 de agosto
<i>Evaluación de documentación de Candidatos.</i>	Del 01 al 11 de septiembre
<i>Publicación de Ganadores.</i>	15 de septiembre
<i>Ceremonia Nacional de Otorgamiento de la Medalla de Honor</i>	03 de octubre



COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

LEYES N° 25231 - 28198 - D.S. N° 017 - 2004 - ED

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas SUNARP en la Partida Electrónica N° 12517954

IV. DE LA PREMIACIÓN.

Artículo 15º.- Premiación.

El próximo 03 de octubre, el Colegio de Profesores del Perú entregará la máxima distinción de nuestra Orden a distinguidos educadores profesionales. La distinción se entregará en un marco especial del acto de homenaje que el CPPe rendirá a los Educadores Profesionales con motivo del DÍA MUNDIAL DEL DOCENTE.

En las regiones, los decanos regionales del CPPe, serán los encargados de la entregar de esta máxima distinción a los educadores profesionales calificadas.

Lima, 11 de julio de 2020

Por la Junta Directiva Nacional.

DECANO NACIONAL
Ocaña Alejo, Pablo Helí

VICEDECANA NACIONAL
Olivera Ccalla, Elizabeth Edith

DIRECTORA SECRETARIA NACIONAL
García Costilla, Zaida Patricia

DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES
Nieves Fabián, Manuel Leoncio

DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS
Huiman Espinoza, Carlos

DIRECTORA NACIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Agüero Villanueva, Doris

DIRECTOR NACIONAL DE PREVISIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
Pariona Quintana, Caen

DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN REGIONAL
Soto Luque, Luis Marcial

DIRECTOR NACIONAL DE PRENSA, EVENTOS Y PUBLICACIONES
Luque Ccota, Leoncio

www.cppe.org.pe